RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION DEL PROCESO No. SASI-004-2025, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE BANCO DE MAQUINARIA (AMARILLA Y VOLQUETA) PESADA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE COGUA".

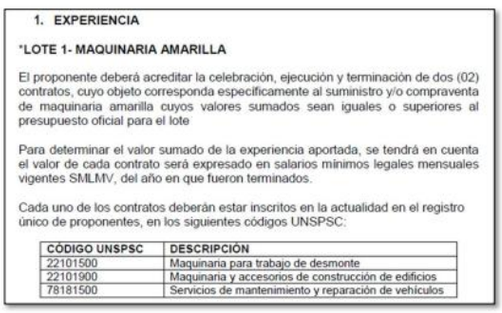
OBSERVACION PRESENTADA POR JESUS ARCADIO MOLINA JIMENEZ – VEEDOR CIUDADANO

OBSERVACIÓN No. 1

"(…)

Con el ánimo de promover formulas y modificaciones a las condiciones del proceso indicado en la referencia de la presente comunicación, que permitan garantizar la pluralidad de oferentes, en observancia de los principios de transparencia y economía y responsabilidad de la contratación pública, sin afectar gravemente las condiciones técnicas, financieras, jurídicas y de experiencia que la entidad ha estipulado para la celebración del futuro contrato, presento las siguientes observaciones, con el fin de que
sean tenidas en cuenta al momento de apertura y para la expedición del pliego y anexos definitivos de la presente contratación cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE BANCO DE MAQUINARIA (AMARILLA YVOLQUETA) PESADA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE COGUA"

1. **CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LASA NACIONES UNIDAS.**



1. EXPERIENCIA

*LOTE 1- MAQUINARIA AMARILLA

El proponente deberá acreditar la celebración, ejecución y terminación de dos (02) contratos, cuyo objeto corresponda específicamente al suministro y/o compraventa de maquinaria amarilla cuyos valores sumados sean iguales o superiores al presupuesto oficial para el lote

Para determinar el valor sumado de la experiencia aportada, se tendrá en cuenta el valor de cada contrato será expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, del año en que fueron terminados.

Cada uno de los contratos deberán estar inscritos en la actualidad en el registro único de proponentes, en los siguientes códigos UNSPSC:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
22101500	Maquinaria para trabajo de desmonte
22101900	Maquinaria y accesorios de construcción de edificios
78181500	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos

En el marco del proceso de contratación para el "LOTE 1 - MAQUINARIA AMARILLA", se ha identificado que la entidad exige que la experiencia de los proponentes esté registrada específicamente bajo los códigos UNSPSC 22101500, 22101900 y 78181500. Si bien esta exigencia busca garantizar que los proponentes cuenten con experiencia relevante y específica en el suministro y/o compraventa de maquinaria amarilla, se considera que esta condición podría limitar injustificadamente la participación de oferentes con experiencia equivalente pero registrada bajo códigos afines o relacionados.
Los códigos UNSPSC son una herramienta de clasificación, pero la experiencia en maquinaria amarilla puede estar registrada bajo códigos similares o complementarios que no necesariamente coincidan exactamente con los solicitados. Por ejemplo, un proponente podría tener experiencia registrada bajo códigos como 22101600 (Maquinaria para movimiento de tierras) o 22102000 (equipo y maquinaria de demolición), los cuales también demuestran capacidad en el ámbito requerido.
Restringir la experiencia a solo tres códigos específicos podría excluir a proponentes calificados que, por razones administrativas o de actualización de registros, no hayan incluido sus contratos bajo los códigos exactos mencionados. Esto afectaría la competencia y podría reducir las opciones de la entidad para seleccionar la mejor oferta.
El objetivo principal es acreditar experiencia en maquinaria amarilla, por lo que resulta coherente aceptar contratos registrados en al menos dos de los códigos mencionados o en códigos afines que demuestren

capacidad equivalente. Esto mantendría el rigor del proceso sin sacrificar la inclusión de oferentes idóneos. Se sugiere modificar los requisitos para permitir que la experiencia sea acreditada con al menos dos de los códigos UNSPSC especificados, o bien, incluir una cláusula que acepte códigos relacionados siempre que el proponente demuestre que el objeto de los contratos presentados corresponde a actividades equivalentes en el ámbito de la maquinaria amarilla. Esta flexibilidad aseguraría un equilibrio entre los estándares de calidad y la participación competitiva, beneficiando tanto a la entidad como a los proponentes.

2. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO



Establecimiento de comercio:

LOTE 1- MAQUINARIA AMARILLA

El proponente debe contar con un establecimiento de comercio al público en el departamento de Cundinamarca, que cumpla con las condiciones para las garantías de la maquinaria amarilla del suministro requerido en condiciones de oportunidad y de calidad. Por lo tanto, se deberá acreditar mediante certificado de cámara de comercio vigente (registro mercantil) que el proponente ofrece el establecimiento de comercio inscrito ante la Cámara de Comercio, junto con registro fotográfico y plano de las instalaciones.

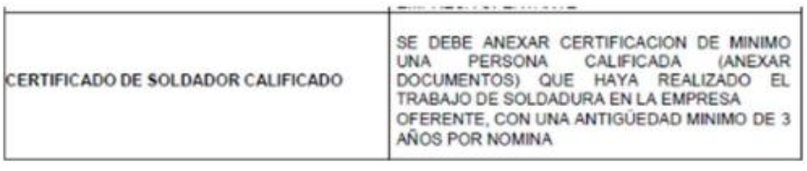
Como veedor del proceso, considero necesario señalar que el requisito de contar con un establecimiento de comercio físico en Cundinamarca para participar en la licitación del Lote 1 (Maquinaria Amarilla) podría constituir una limitación geográfica injustificada, dado que el servicio de mantenimiento y garantía de este tipo de maquinaria es normalmente proporcionado por talleres autorizados por la marca, independientemente de su ubicación específica. Muchos proveedores nacionales cuentan con la capacidad técnica y logística para atender estas obligaciones mediante alianzas con talleres locales o convenios con talleres autorizados de la marca, sin necesidad de poseer infraestructura propia en el departamento. Esta exigencia, aunque bien intencionada, podría restringir indebidamente la participación de oferentes calificados, afectando la competitividad del proceso y, potencialmente, incrementando los costos para la entidad.

El objeto del proceso garantizar maquinaria en óptimas condiciones con soporte técnico oportuno no depende necesariamente de la ubicación física del proponente, sino de su capacidad para asegurar la cobertura del servicio posventa, ya sea a través de talleres autorizados en la zona o mediante planes de atención móvil. Por ello, sugiero flexibilizar este requisito, permitiendo a los proponentes acreditar su capacidad mediante convenios con talleres certificados en Cundinamarca o mediante planes de cobertura que demuestren su capacidad de respuesta en el territorio.

Esta modificación preservaría el propósito del proceso, alinearía el pliego con los principios de libre competencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y promovería una participación más amplia y competitiva, optimizando el uso de los recursos públicos sin desmejorar la calidad del suministro requerido.

Por lo anterior expuesto se solicita a la entidad que dicho requisito sea flexibilizado y que el proponente certifique una red de talleres autorizados que darán soporte a la maquinaria de la marca ofertada en el territorio del departamento de Cundinamarca y que este será avalado por el distribuidor autorizado de la marca.

3. CERTIFICADO SOLDADOR CALIFICADO



CERTIFICADO DE SOLDADOR CALIFICADO	SE DEBE ANEXAR CERTIFICACION DE MINIMO UNA PERSONA CALIFICADA (ANEXAR DOCUMENTOS) QUE HAYA REALIZADO EL TRABAJO DE SOLDADURA EN LA EMPRESA OFERENTE, CON UNA ANTIGÜEDAD MINIMO DE 3 AÑOS POR NOMINA

Se solicita clarificar y ajustar el requisito del certificado de soldador calificado, especificando que sea el adjudicatario quien presente dicha documentación. Esto es relevante dado que, en el suministro de vehículos pesados, intervienen múltiples actores (proveedor del chasis, carrocero, etc.), y es el adjudicatario el responsable final de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad en los trabajos

de soldadura. Por lo tanto, se propone modificar el texto para que quede redactado de la siguiente manera:

"El adjudicatario deberá aportar la certificación de al menos una persona calificada (adjuntar documentos) que haya realizado trabajos de soldadura en su empresa o en las empresas subcontratadas para este contrato, con una antigüedad mínima de 3 años respaldada por nómina. Dicha documentación debe demostrar que el personal cumple con los estándares requeridos para garantizar la calidad y seguridad de las modificaciones realizadas."

4. ACREDITACION COMO DISTRIBUIDOR DE LA MARCA

Distribución de la marca	El oferente deberá acreditar que es distribuidor autorizado del fabricante con una trayectoria continua mínimo de 10 años en el mercado colombiano, este requisito se acreditará con certificado emitido por el fabricante
Acreditación de repuestos por el fabricante	Se deberá aportar certificación del fabricante donde acredite que la marca tiene respaldo en el territorio por equipos mínimo de 10 años.
Certificación de calidad y/o conformidad del bien con normas técnicas nacionales o internacionales	El oferente deberá anexar con la oferta técnica certificación de calidad de los bienes ofertados certificado por los organismos nacionales o internacionales competentes

En el ámbito de las licitaciones públicas, participan múltiples actores, tales como ensambladoras, fabricantes, distribuidores, comerciantes e importadores, todos ellos obligados a garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por las entidades en materia de calidad y garantías de los bienes a adquirir. Sin embargo, los requisitos actuales del pliego de condiciones limitan la participación exclusivamente a distribuidores autorizados por el fabricante con una trayectoria mínima de 10 años en el mercado colombiano, lo cual resulta restrictivo y podría excluir a actores igualmente competentes.
Los comerciantes, por ejemplo, cuentan con experiencia comprobada, responsabilidad demostrada y un historial de cumplimiento a cabalidad con las normativas y exigencias técnicas. Además, muchos de ellos mantienen alianzas estratégicas con distribuidores oficiales, lo que les permite ofrecer los mismos estándares de calidad y respaldo técnico. Por ello, se considera que exigir únicamente la figura de distribuidor autorizado no necesariamente garantiza un mejor desempeño o cumplimiento, sino que limita la competencia y podría afectar la eficiencia del proceso.

Por lo expuesto anteriormente se propone flexibilizar los requisitos para permitir la participación de comerciantes que, avalados por los distribuidores oficiales de las marcas, puedan acreditar:
1. Experiencia mínima de 10 años en el mercado.
2. Certificación de respaldo técnico y de repuestos por parte del distribuidor oficial.
3. Cumplimiento de las normas técnicas nacionales o internacionales aplicables

Esta modificación promovería una competencia más amplia y justa, sin comprometer los estándares de calidad ni las garantías exigidas, al tiempo que se alinea con los principios de transparencia e inclusión que rigen los procesos de contratación pública.
La apertura a otros actores con capacidades demostradas no solo enriquece el proceso licitatorio, sino que también favorece la optimización de recursos públicos al ampliar las opciones disponibles. Además, garantiza que la selección del oferente se base en criterios de idoneidad y no en restricciones que puedan ser interpretadas como arbitrarias.
Las presentes observaciones se generan con el fin de promover la participación de la mayor cantidad de oferentes posibles, generando un mayor número de posibilidades para la selección ofertas para la entidad, garantizando además la correcta aplicación de los principios de economía, transparencia y selección objetiva, tal como lo ha planteado Colombia Compra Eficiente en la respectiva guía para la elaboración de requisitos habilitantes en los procesos de contratación.

(…)"

RESPUESTA OBSERVACION No. 1

En atención a las observaciones presentadas mediante comunicación del 7 de junio de 2025, y en el marco del principio de publicidad, participación y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, nos permitimos dar respuesta a cada uno de los puntos planteados:

1. Clasificador de bienes, obras y servicios (UNSPSC)

Respecto a la sugerencia de ampliar o flexibilizar los códigos UNSPSC exigidos para acreditar experiencia en el suministro de maquinaria amarilla, se informa que la entidad evaluó la posibilidad de incorporar en el pliego definitivo una redacción que contemple códigos equivalentes o afines, siempre que el proponente demuestre técnicamente que el objeto de los contratos presentados corresponde efectivamente al suministro de maquinaria amarilla, por lo cual se acepta los códigos 22101600 (Maquinaria para movimiento de tierras) y 22102000 (equipo y maquinaria de demolición), así mismo se ajusta la condiciones de solicitar al menos dos de los códigos UNSPSC descritos en la siguiente tabla:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
22101500	Maquinaria para trabajo de desmonte
22101900	Maquinaria y accesorios de construcción de edificios
22101600	Maquinaria para movimiento de tierras
22102000	Equipo y maquinaria de demolición
78181500	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos

Todo lo anterior se verán reflejados en el documento base definitivo de condiciones, esto con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes sin sacrificar los estándares de idoneidad y especificidad requeridos.

2. Establecimiento de comercio – Taller en Cundinamarca

Sobre la observación concerniente al establecimiento de comercio físico en el departamento de Cundinamarca, se aclara que la intención de este requisito es asegurar una atención oportuna y eficiente en garantía y mantenimiento postventa y garantizar que las propuestas provengan de oferentes con respaldo técnico, experiencia comprobada y relación directa con el fabricante, por lo cual no se acepta la presente observación y se continua con los mismo requerimientos para el establecimiento de comercio.

A diferencia de la consideración presentada por el veedor ciudadano, para el municipio de Cogua resulta absolutamente claro, y ajustado a las condiciones de idoneidad y necesidad del servicio, que la ubicación geográfica del proponente – contratista, si resulta adecuada y proporcional al objeto del contrato y a las condiciones de prestación del servicio de mantenimiento y garantía post venta. No se limita la participación de los proveedores nacionales, por cuanto cualquier empresa ubicada en el territorio nacional puede presentar oferta, pero resultaría lesivo a los intereses públicos de la entidad, y afectaría la prestación del servicio, que se ofrezcan condiciones de mantenimiento y garantía por fuera del departamento de cundinamarca, por cuanto ello genera no solamente unos costos adicionales en condiciones de dinero y de tiempo, sino que genera adicionalmente unos riesgos para la propia maquinaria y la prestación del servicio que se requiere. En ese sentido no se ajusta tampoco a las condiciones de necesidad permitir alianzas con talleres locales o convenios con talleres autorizados de la marca, por cuanto los mismos no aseguran plenamente las condiciones de mantenimiento y garantía directamente del proveedor, que requiere como condición mínima el municipio de Cugua. Permitirlo así pondría en serios riesgos la adecuada oportuna y eficiente prestación del servicio a cargo del municipio, ingeniería o no riesgos adicionales e innecesarios que no se justifican en las condiciones de idoneidad del proponente- contratista.

3. Certificado de soldador calificado

En cuanto a la solicitud de ajustar el requisito para que el certificado de soldador calificado sea exigido al adjudicatario, se aclara que dicho requerimiento no se acepta ya que se debe garantizar que los trabajos especializados de soldadura sean ejecutados por personal calificado antes de adjudicar el contrato.

Resulta absolutamente claro, procedente, necesario, adecuado y proporcional para el municipio de cogua que el proponente cuente previamente con las condiciones técnicas de un soldador calificado y certificado, que asegure unas condiciones mínimas de calidad en la elaboración, calidad, entrega y funcionamiento, así como en el mantenimiento y la garantía, de los equipos y maquinaria que requieren una una elaboración particular y especial para el municipio, de manera particular las condiciones requeridas para el Volco. Es así como a partir de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, proporcionalidad y adecuación, se cumplen íntegramente con el presente requisito, y contrario a lo señalado por el observante, tienen plena justificación en el objeto del contrato y las condiciones de prestación de servicio al cargo del municipio de Cogua.

4. Acreditación como distribuidor autorizado de la marca

Sobre la observación respecto a la exclusividad de distribuidores autorizados con trayectoria mínima de 10 años, se aclara que el tiempo requerido de Garantía de disponibilidad de repuestos y soporte técnico garantiza a la entidad la calidad de desempeño, debido que las maquinas o empresas que no se encuentran respaldadas a nivel nacional por distribuidores de la marca se han evidenciado que no cumplen en su totalidad y eficazmente a las necesidades que se presente en el funcionamiento dentro de las garantías establecidas.

Adicionalmente para el cumplimiento de las normas técnicas nacionales o internacionales aplicables y el respaldo técnico y de repuestos por parte del distribuidor nacional la entidad solicita mediante las certificaciones de calidad de los bienes ofertados emitida por los organismos nacionales o internacionales competentes y la certificación del fabricante con el fin de validar que la marca cumple con el respaldo en el territorio por equipos mínimo de 10 años.

Si bien en el mercado pueden existir otras marcas, o distribuidores y fabricantes, según lo analizado en el estudio previo y en el estudio del sector económico, no resulta favorable a la necesidad pública y a los intereses de la prestación del servicio en el municipio de cogua, que se permita la participación de proponentes recién llegados al mercado, y que no tengan la trayectoria, experiencia, respaldo y reconocimiento de la marca que asegure las condiciones de calidad requeridas, y que adicionalmente no generen mayores riesgos para la operación de la maquinaria, su mantenimiento, garantía, y demás condiciones necesarios para la prestación del servicio. En ese sentido la condición de distribuidor autorizado de la marca, con una antigüedad mínima de 10 años, resulta adecuada y proporcional al objeto del contrato y sus actividades adicionales y conexas, y resulta a sí mismo justificativo a partir de los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad, aplicables a la contratación estatal.

Se aclara que esta medida se revisó con el fin de no restringir la participación de actores idóneos pero que a su vez cumplan con los requisitos de calidad, seguridad y respaldo técnico exigidos por la entidad, teniendo en cuenta el uso es altamente considerable debido a las afectaciones viales del municipio.

OBSERVACION PRESENTADA POR GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA

OBSERVACIÓN No. 1

"(…)
De conformidad con las fichas técnicas publicadas nos permitimos realizar las siguientes observaciones: 1.

De acuerdo con el literal D. Plazo de ejecución, de acuerdo con lapso de tiempo establecido nos permitimos solicitar se amplie a 2 meses con el fin de tener tiempo más acorde a las importaciones y el plazo de logísticas que actualmente tiene las navieras, esto con el fin de garantizar el cumplimiento total de plazo establecido. 2. De acuerdo con la ficha técnicas nos permitimos solicitar para el equipos minicargador se realice el siguiente ajuste capacidad hidráulica se solicita modificar el flujo a 20 gal / min, dado la capacidad requerida por el martillo para ejecutar su trabajo

(…)"

RESPUESTA OBSERVACION No. 1 GECOLSA

En atención a las observaciones presentadas mediante comunicación del 9 de junio de 2025, nos permitimos aclarar que el plazo de ejecución ha sido definido con base en la experiencia previa y los tiempos logísticos normales para este tipo de adquisiciones. Por lo tanto, no se ampliará el plazo actual de ejecución, ya que este resulta razonable y acorde al objeto del contrato a los plazos de la administración para obras y con el fin de poder trabajar de manera oportuna constante premisa de derrumbes, inundaciones, desastres naturales y mantenimiento vial de mayor prioridad a los que la municipalidad se encuentra expuesta por la ola de cambios climáticos hace necesario la compra en el menor tiempo posible.

En respuesta a la observación presentada relacionada con la capacidad hidráulica del minicargador, específicamente la solicitud de modificar el flujo hidráulico a 20 gal/min, nos permitimos informar que dicha observación ha sido analizada por el equipo técnico encargado del proceso.

Teniendo en cuenta que el accesorio de martillo hidráulico requiere un flujo mínimo para operar eficientemente, y considerando la oferta disponible en el mercado, se acepta el ajuste propuesto. En consecuencia, la ficha técnica será modificada para establecer un flujo hidráulico mínimo de 20 gal/min, garantizando así la funcionalidad del equipo y la disponibilidad técnica para los oferentes.

Esta modificación se verá reflejada en la versión definitiva del documento base de pliegos definitivos.

OBSERVACION PRESENTADA POR DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.
OBSERVACIÓN No. 1

"(…)

Amparados en el decreto 1082 de 2015 y las demás normas que complementan o modifican, consideramos respetuosamente realizar algunas solicitudes y observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso mencionado anteriormente, con el fin de participar del mismo como oferentes, de manera que permita presentar nuestro ofrecimiento y el de los demás importadores y distribuidores directos de maquinaria pesada para el territorio colombiano.

DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. Con más de 60 años de permanencia en COLOMBIA y representante de maquinaria de construcción, **NEW HOLLAND CONSTRUCTION, NEW HOLLAND AGRICULTURA, LEEBOY, ROSCO Y TOPCON**, manifestamos, nuestro interés en la participación en el proceso, en tal sentido y con el ánimo que el proceso cuente con pluralidad de oferentes de importadores y distribuidores de maquinaria para el país, solicitamos comedidamente sean tenidas en cuenta las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No 1 - USO DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO Y ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-215-AMP-2021

Invitamos a la Entidad a adelantar el presente proceso a través del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Maquinaria Amarilla y Agrícola, teniendo en cuenta que los equipos requeridos de maquinaria amarilla actualmente se encuentran incluidos en dicho Acuerdo y representa beneficios para la Entidad al tener una mejor auditoria de la adquisición, disminuir los tiempos de los procesos adelantados y generando mejores precios ofertados y mayores ahorros para la entidad.

"El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (a) las condiciones para la adquisición de Maquinaria Amarilla y Agrícola, Mantenimiento Preventivo y Accesorios al amparo del Acuerdo Marco de Precios;(b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios; y (c) las condiciones para el pago de la Maquinaria Amarilla y Agrícola, Mantenimiento Preventivo y Accesorios por parte de las Entidades Compradoras."

Esto enmarcado en que los acuerdos marco de precios han sido desarrollados como instrumentos de agregación de demanda estructurados por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, buscando la obtención de beneficios económicos, administrativos y operacionales

para las entidades estatales que necesiten un bien o servicio de común utilización y de características técnicas uniformes.

Teniendo en cuenta que la ley 1150 de 2007 establece que los Acuerdos Marco son obligatorios para las Entidades Estatales del orden Nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes; por lo que cuando una Entidad Estatal del orden nacional de la rama ejecutiva, obligada por la Ley 1150 de 2007, va a adquirir un bien que se encuentra cubierto por un Acuerdo Marco de Precios debe hacerlo al amparo de este.

El uso del Acuerdo Marco de Precios representa beneficios sustanciales para las entidades contratantes:

- Reducción significativa en los tiempos del proceso contractual.
- Transparencia y trazabilidad a través de la Tienda Virtual del Estado.
- Evaluación previa de proveedores habilitados y condiciones estandarizadas.
- Posibilidad de gestionar accesorios o configuraciones especiales mediante RFI.
- Mejores precios y condiciones contractuales previamente negociadas.

Reiteramos respetuosamente nuestra recomendación de considerar el uso del Acuerdo Marco de Precios y la herramienta RFI (para adquisición de los aditamentos en conjunto con el equipo) como la alternativa más eficiente, transparente y ajustada a las disposiciones vigentes para la adquisición de maquinaria amarilla, en beneficio del interés público. Este acuerdo tiene vigencia hasta el 14 de diciembre de 2025.

Observación 2: Especificaciones Técnicas.

Al revisar las fichas técnicas adjuntas al proceso, observamos que algunas especificaciones podrían limitar la participación de oferentes y restringir la pluralidad de la contratación, por lo cual agradecemos a la Entidad el evaluar las siguientes observaciones:

Observación 2.1: Especificaciones técnicas motoniveladora – Ficha técnica Lote 1

Solicitamos revisar las especificaciones técnicas establecidas, ya que algunas restringen la pluralidad de oferentes y podrían limitar opciones con mejor desempeño operativo. Especificaciones como motor de máximo 4 cilindros, potencia de 171 hp y peso máximo de 14.500 kg corresponden a configuraciones puntuales de un único fabricante. Sugerimos ajustar ciertos requisitos para fomentar una mayor participación y asegurar un proceso competitivo y eficiente.

Observación 2.1.1. Motor: la especificación actual solicita un motor de **máximo cuatro cilindros** con norma de emisiones Tier 4. sin embargo, proponemos permitir la participación de motoniveladoras equipadas con **motores de seis cilindros** que cumplan con mínimo la norma de emisiones Tier 3, considerando que estos ofrecen ventajas significativas en términos de rendimiento y durabilidad.

Los motores de seis cilindros proporcionan una mayor potencia y torque, lo que se traduce en un mejor desempeño en aplicaciones exigentes. Además, operan a menores revoluciones por minuto (RPM) para alcanzar niveles de potencia similares a los de cuatro cilindros, lo que reduce el desgaste del motor y mejora la eficiencia operativa.

Observación 2.1.2. Peso de la máquina: La especificación actual limita el peso máximo de la máquina a **14.500 kg**. Sugerimos amablemente a la Entidad ampliar este límite para incluir equipos de hasta **15.520 kg,** ya que un mayor peso puede mejorar la estabilidad y la tracción de la motoniveladora, especialmente en terrenos difíciles. Además, el peso adicional puede contribuir a una mayor capacidad de corte y eficiencia en operaciones de nivelación.

Observación 2.1.3. Escarificador y desgarrador: sugerimos excluir el escarificador delantero e incluir únicamente el Ripper trasero, dado que este cumple con las mismas funciones del escarificador delantero, además de ser más adecuado para suelos duros al trabajar a mayor profundidad, con un ancho de corte superior y mayor fuerza de desgarre.

Observación 2.1.4. Altura de la hoja: Sugerimos a la Entidad ajustar el requisito a una altura **mínima** de 580 mm, permitiendo la participación de equipos con hojas de mayor capacidad de corte y versatilidad.

Observación 2.1.5. Adquisición mediante Acuerdo Marco de Precios: Considerando que la adquisición de este tipo de maquinaria está contemplada en el **Acuerdo Marco de Precios vigente**, reiteramos la posibilidad de realizar la compra a través de este mecanismo, el cual garantiza condiciones técnicas, financieras y de contratación ajustadas a las necesidades de las entidades estatales, asegurando transparencia y eficiencia en el proceso.

Observación 2.2: Especificaciones técnicas minicargador -Ficha Técnica Lote 1

Al revisar las características técnicas establecidas para el minicargador, se evidencia nuevamente una configuración que favorece únicamente a un oferente específico. Condiciones como el peso operativo superior a los 3.000 kg, en conjunto con una capacidad del cucharón y una potencia de 61 hp, corresponden a una referencia puntual del mercado que, si bien puede cumplir con los requerimientos, no representa la opción más eficiente energéticamente, ni la más competitiva en termino de consumo de combustible.

Estas especificaciones, al ser restrictivas, excluyen otros modelos disponibles en el mercado que ofrecen una mayor eficiencia operativa y energética, lo cual afecta directamente la pluralidad de oferentes, principio fundamental en los procesos de contratación pública. De igual forma debe considerarse que la adquisición de este tipo de maquinaria puede realizarse a través del **Acuerdo Marco de Precios vigente**, el cual garantiza transparencia, condiciones de mercado actualizadas y mayor variedad de referencias.

Por tanto, solicitamos respetuosamente a la Entidad la modificación de algunas de las especificaciones técnicas, en aras de promover una mayor pluralidad de oferentes, favorecer condiciones de eficiencia operativa y garantizar un proceso de contratación más equitativo y competitivo:

Observación 2.2.1. Capacidad del cucharón de carga, la Entidad establece una capacidad mínima de 850 kg. Solicitamos ajustar este valor a un **mínimo de 818 kg a altura máxima de descarga**, toda vez que esta capacidad resulta plenamente suficiente para las tareas propias de mantenimiento y operativo, y mantener una exigencia elevada restringe la participación de equipos igualmente funcionales.

Observación 2.2.2. Peso operativo de la máquina, se solicita un peso mínimo de 3.000 kg. Proponemos modificar esta exigencia a un **peso mínimo 2.830 kg,** ya que lo verdaderamente en estos equipos es la capacidad del balde (en m^3) y la altura de descarga. Un mayor peso implica **un aumento de consumo energético y de combustible**, así como una **mayor dificultad de maniobra en espacios reducidos,** lo cual puede ser contraproducente para muchas aplicaciones municipales.

Observación 2.2.3. Capacidad hidráulica mínima, la especificación actual de 30 gal/min puede limitar la participación de otras marcas. Proponemos que, en lugar de exigir un valor absoluto, se indique que **la capacidad hidráulica debe ser compatible con los accesorios requeridos en el proceso**, como el martillo hidráulico incluido en otro ítem de este mismo lote.

Observación 2.2.4 – Intervalo de mantenimiento

Este parámetro varía según el fabricante. En lugar de exigir 500 horas, sugerimos como criterio que el oferente incluya mantenimiento preventivo gratuito durante las primeras 1.000 horas de uso, lo cual representa un beneficio operativo y financiero.

Observación 2.2.7 – Tipo de mandos

Solicitamos permitir mandos tipo joystick o palanca, según el diseño del fabricante. Los joysticks, al tener componentes eléctricos, son más propensos a fallas en ambientes húmedos o con alta polución. Incluir ambas opciones amplía la pluralidad de oferentes y se adapta mejor a las condiciones de uso.

Finalmente, reiteramos que este tipo de equipos pueden ser adquiridos bajo el **Acuerdo Marco de Precios vigente,** el cual garantiza condiciones técnicas, financieras y de contratación ajustadas a las necesidades de las entidades estatales. Esta vía asegura transparencia, variedad de opciones y precios competitivos.

Observación 2.3: Especificaciones técnicas martillo hidráulico – Ficha Técnica Lote 1.

Las especificaciones actuales del martillo hidráulico presentan altos niveles de detalle técnico que coinciden con una única marca, lo cual restringe la pluralidad de oferentes y excluye alternativas viables del mercado. Algunas condiciones, como frecuencias exactas de impacto y términos poco comunes, no afectan el desempeño, pero sí limitan la participación.

Por tanto, solicitamos respetuosamente a la entidad realizar los siguientes ajustes:

Observación 2.3.1 - Compatibilidad y rangos técnicos

Sugerimos establecer parámetros generales como:

- Compatibilidad con el minicargador ofertado
- Frecuencia mínima: 500 bpm
- Presión de trabajo: entre 100 y 120 bar

Estas especificaciones permitirían la participación de equipos técnicamente adecuados sin restringirse a un único proveedor, promoviendo la pluralidad de oferentes.

Observación 2.3.2 – Terminología y valores

Recomendamos evitar valores absolutos o lenguaje propio de manuales de un fabricante. Usar rangos estándar facilita la comparación técnica y amplía la participación.

Observación 2.3.3 – Adquisición por Acuerdo Marco

Este accesorio puede adquirirse mediante RFI en el Acuerdo Marco de Precios vigente, el cual garantiza mejores condiciones contractuales y cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Observación 3 – Norma de emisiones TIER

Respetuosamente solicitamos que la especificación sobre norma de emisiones **no se limite exclusivamente a TIER 4**, y se permita la participación de equipos con **norma TIER 3**, siempre que estos hayan sido importados antes de agosto de 2024, conforme a lo establecido por la normativa nacional.

Cabe señalar que los equipos TIER 3 cumplen con la regulación vigente al momento de su importación, y en muchos casos **presentan menor sensibilidad al tipo de combustible disponible en Colombia**, lo que puede traducirse en un desempeño más estable y menos requerimientos de mantenimiento. Permitir su participación amplía la pluralidad de oferentes sin afectar el cumplimiento legal ni el desempeño operativo de los equipos.

Observación 4 – Plazo estimado del contrato

Solicitamos respetuosamente ampliar el plazo de ejecución a noventa (90) días calendario, dado que algunas referencias de maquinaria requieren configuración específica, incorporación de implementos nacionales o importación directa desde fábrica, lo cual implica tiempos adicionales de producción, embarque, nacionalización y entrega.

Esta ampliación permite una participación más amplia de oferentes, garantiza la viabilidad logística y asegura el cumplimiento en las condiciones técnicas solicitadas.

Observación 5 – Requisito de experiencia y códigos UNSPSC

Respetuosamente solicitamos a la Entidad permitir que la experiencia habilitante pueda acreditarse con al menos uno (1) de los tres códigos UNSPSC establecidos, y no exigir la inclusión de todos ellos de forma conjunta en los contratos aportados.

Lo anterior, considerando que los códigos 22101500 (maquinaria para trabajo de desmonte), 22101900 (maquinaria de construcción) y 78181500 (servicios de mantenimiento) cubren actividades distintas dentro del sector de maquinaria amarilla, y un contrato debidamente inscrito en uno de ellos ya demuestra experiencia relevante y suficiente para este proceso.

Exigir la presencia simultánea de los tres códigos limita innecesariamente la participación de oferentes con experiencia comprobada en suministro de maquinaria, lo cual va en contra del principio de pluralidad de oferentes establecido en la contratación estatal.

Observación 6 – Requisito de trayectoria como distribuidor autorizado

Respetuosamente solicitamos ajustar el requisito que exige una **trayectoria continua mínima de 10 años como distribuidor autorizado** del fabricante en el mercado colombiano, ya que este parámetro resulta restrictivo y limita la participación de oferentes con experiencia comprobada y respaldo directo del fabricante.

Sugerimos establecer un plazo más razonable, de **7 años**, que permita acreditar la representación formal y experiencia suficiente para garantizar el servicio posventa exigido, sin afectar la pluralidad de oferentes ni la calidad técnica del proceso.

Agradecemos su atención y esperamos una respuesta favorable a nuestras solicitudes al proyecto de pliego.

(…)”

RESPUESTA OBSERVACION No. 1 DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

En atención a las observaciones presentadas mediante comunicación del 9 de junio de 2025, para el Municipio de Cogua, es claro que los Acuerdos Marco de Precios establecidos por Colombia Compra Eficiente resultan obligatorios y representan una herramienta eficaz y transparente, no obstante se resalta que el Municipio de Cogua, como ***entidad territorial,*** no se encuentra en este caso obligado por la Ley 1150 de 2007 ni por el Decreto 1082 de 2015 a adquirir estos bienes mediante el AMP, en virtud de las excepciones establecidas en el decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.2.9 , de conformidad con el la circular 0042 1021 expedida por Colombia Compra Eficiente – "obligatoriedad de los acuerdos marco de precios estructurados por la agencia nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente- por parte de algunas entidades territoriales y otras instituciones del orden nacional- aplicación del decreto 310 de 2021", así como considerando el mismo texto del acuerdo marco de precios vigente para la compra de maquinaria amarilla.

Adicionalmente, el proponente debe tener en cuenta que la naturaleza jurídica como entidad territorial, del municipio de cogua, no la somete en todos los casos a la aplicación del acuerdo marco de precios, el cual sí resulta vinculante para entidades del orden nacional, en todo caso, como lo señala claramente el inciso final del numeral tercero de la circular 004 de 2021, expedida por Colombia compra eficiente.

Según se expresó en el estudio previo y en el estudio del sector económico que hacen parte de la presente selección, y como lo define el numeral 3.3 no existencia de un acuerdo marco de precios, de la circular 004 de 2021, el municipio de cogua pudo evidenciar que el acuerdo marco de precios vigente no incluye dentro del catálogo de bienes o servicios los bienes y las condiciones requeridas por la entidad, lo cual habilita la entidad territorial para desarrollar el proceso, mediante la utilización de otras modalidades de selección distintas al acuerdo marco de precios.

Por tanto, la entidad podrá adelantar el proceso de selección conforme a lo establecido en la normativa vigente, en ejercicio de su autonomía contractual, privilegiando criterios de necesidad, eficiencia, pluralidad de oferentes y condiciones propias del proceso de adquisición local.

Así mismo se debe tener en cuenta, las siguientes condiciones y características técnicas requeridas por el Municipio de Cogua:

Motoniveladora:
Para el presente proceso se recibirán motores entre cuatro y seis cilindros con norma Thier 4, ya que cumplen con los estándares de emisiones mas estrictos del mercado actual reduciendo la contaminación atmosférica, esta norma Thier 4 ofrece beneficios ambientales a largo plazo y de acuerdo a que puede considerarse como obligatorias en un futuro cercano es una decisión estratégica para la entidad, ya que, se alinea con las tendencias regulatorias y ambientales para la contribución y protección del medio ambiente

Peso de la maquina:
La especificación se ajustará entre los 14.000 y los 15.000 kg, como se manifiesta en la observación ya que puede mejorar la estabilidad y la tracción de la motoniveladora, especialmente en terrenos difíciles. Pero se hace la aclaración que puede generar mayor consumo energético y de combustible, así como causar algún tipo de afectación en espacios no estabilizados o que las capas del suelo no estén adecuadas de la mejor forma.

Escarificador y desgarrador:
Teniendo en cuenta la publicación de la ficha técnica de la Motoniveladora y respecto a la interpretación sobre los accesorios requeridos para la motoniveladora, la entidad aclara lo siguiente:

La ficha técnica publicada por la Entidad indica claramente los siguientes requerimientos:

- Desgarrador: hasta 5 dientes o soportes
- Escarificador: 9 dientes o vastagos

En ningún aparte del documento se establece que el escarificador deba ser delantero, ni que el desgarrador deba corresponder exclusivamente a la configuración de ripper trasero. La descripción es genérica, y busca permitir pluralidad de ofertas técnicas, sin direccionar o limitar la participación a configuraciones específicas de un solo fabricante. La Entidad no restringe la ubicación específica de estos aditamentos, pero sí exige que ambos estén incluidos y cumplan con las características mínimas definidas en la ficha.

Altura de la hoja:

La especificación se ajustará entre los 580mm y los 700mm, como se manifiesta en la observación ya que permitirá la participación de equipos con hojas de mayor capacidad de corte y versatilidad.

Especificaciones técnicas minicargador -Ficha Técnica Lote 1
Capacidad del cucharón de carga:

Teniendo en cuenta la publicación de la ficha técnica del Minicargador se solicita como mínimo 850kg y se aceptara máximo hasta 900kg con el fin de garantizar el correcto movimiento de tierra, teniendo en cuenta que si se disminuye la capacidad de cucharon se amplían los costos de gastos como combustible y mantenimiento dado que se requiere un mayor esfuerzo minimizando la capacidad del cucharon, por lo anterior no se acepta la observación

Peso operativo de la máquina:

Se acepta el presente punto con observación, ya que a la entidad al realizar un análisis exhaustivo del mercado, costo/beneficio se identifica que, para el mejor desarrollo de las actividades previstas con esta maquinaria se contempla un peso operativo entre los 2900kg y los 3200kg.

Capacidad hidráulica mínima

Teniendo en cuenta la observación se solicitará que la capacidad hidráulica sea compatible con los accesorios requeridos en el proceso, al igual que el accesorio de martillo hidráulico será modificado para establecer un flujo hidráulico mínimo de 20 gal/min, garantizando así la funcionalidad del equipo y la disponibilidad técnica para los oferentes.

Intervalo de mantenimiento

Tal como lo mencionan en esta observación el parámetro lo asigna el fabricante, y como entidad después de realizar las verificaciones del mercado se requiere un mínimo de 500hr el cual cada oferente tiene la autonomía de ofrecer las horas que consideren.

Tipo de mandos:

La presente observación no se acepta dado que las especificaciones requeridas por la entidad traen mayor capacidad o rapidez, eficiencia y confort para el operador, esto garantizara un correcto manejo del equipo.

Especificaciones técnicas martillo hidráulico – Ficha Técnica Lote 1.
Compatibilidad y rangos técnicos:

Dentro de la solicitud el oferente solicita que se incluya la Compatibilidad con el minicargador ofertado el cual es aceptable, sin embargo, en el componente de la Frecuencia mínima: 500 bpm se mantiene en la requerida inicialmente ya que se solicito entre 500 y 900bpm; para el componente de Presión de trabajo: entre 100 y 120 bar, se realizara el ajuste el cual se evidenciara de la siguiente manera: entre 100 (1.450) y 130 (1.885) bar

Terminología y valores

En atención a la solicitud realizada, se informa que mediante la presente respuesta se modifican y/o amplían los rangos técnicos inicialmente establecidos, con el objetivo de facilitar una comparación técnica adecuada entre las ofertas y promover la participación plural de oferentes, sin afectar las condiciones mínimas de funcionalidad requeridas por la Entidad.

Norma de emisiones TIER

Para el presente proceso se recibirán solo equipos bajo la norma Thier 4, ya que cumplen con los estándares de emisiones más estrictos del mercado actual reduciendo la contaminación atmosférica, esta norma Thier 4 ofrece beneficios ambientales a largo plazo y de acuerdo a que puede considerarse como obligatorias en un futuro cercano es una decisión estratégica para la entidad, ya que, se alinea con las tendencias regulatorias y ambientales para la contribución y protección del medio ambiente

Plazo estimado del contrato

Nos permitimos aclarar que el plazo de ejecución ha sido definido con base en la experiencia previa y los tiempos logísticos normales para este tipo de adquisiciones. Por lo tanto, no se ampliará el plazo actual de ejecución, ya que este resulta razonable y acorde al objeto del contrato a los plazos de la administración para obras y con el fin de poder trabajar de manera oportuna constante premisa de derrumbes, inundaciones, desastres naturales y mantenimiento vial de mayor prioridad a los que la municipalidad se encuentra expuesta por la ola de cambios climáticos hace necesario la compra en el menor tiempo posible.

Requisito de experiencia y códigos UNSPSC

Se informa que la entidad evaluó la posibilidad de incorporar en el pliego definitivo una redacción que contemple códigos equivalentes o afines, siempre que el proponente demuestre técnicamente que el objeto de los contratos presentados corresponde efectivamente al suministro de maquinaria amarilla, por lo cual se acepta los códigos 22101600 (Maquinaria para movimiento de tierras) y 22102000 (equipo y maquinaria de demolición), así mismo se ajusta la condiciones de solicitar **al menos dos** de los códigos UNSPSC descritos en la siguiente tabla:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
22101500	Maquinaria para trabajo de desmonte
22101900	Maquinaria y accesorios de construcción de edificios
22101600	Maquinaria para movimiento de tierras
22102000	Equipo y maquinaria de demolición
78181500	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos

Todo lo anterior se verán reflejados en el documento base definitivo de condiciones, esto con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes sin sacrificar los estándares de idoneidad y especificidad requeridos.

Requisito de trayectoria como distribuidor autorizado:

Para la presente observación se solicita al oferente se remita a la respuesta de Observación N° 1 a JESUS ARCADIO MOLINA JIMENEZ – VEEDOR CIUDADANO

OBSERVACION PRESENTADA POR FASICAR SAS
OBSERVACIÓN No. 1

"(…)

OBSERVACIÓN N.1: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Con relación al requisito establecido en los pliegos de condiciones, según el cual "el proponente debe contar con un establecimiento de comercio al público en el departamento de Cundinamarca, que cumpla con las condiciones para las garantías de la maquinaria amarilla del suministro requerido...", nos permitimos solicitar muy respetuosamente a la entidad contratante considerar la posibilidad de permitir la acreditación de dicho requisito a través de **un establecimiento de comercio debidamente certificado a nombre del distribuidor autorizado de la marca** que represente el proponente.

SOLICITUD: Carta de autorización en la cual el distribuidor certifique que el proponente está autorizado para hacer uso de sus instalaciones en todo lo relacionado con el cumplimiento de garantías, mantenimientos y servicios postventa. La contratación por lotes permite la participación de un mayor número de proponentes, incluidos pequeños y medianos proveedores nacionales o regionales, promoviendo así el acceso equitativo y la democratización del proceso contractual.

JUSTIFICACIÓN: Consideramos que este tipo de exigencias, cuando se limitan exclusivamente a la ubicación del establecimiento del proponente en el departamento de Cundinamarca, pueden generar una **restricción a la libre concurrencia**, favoreciendo únicamente a quienes cuentan con infraestructura propia en dicha zona, en detrimento de otros proponentes que, a pesar de no contar con un establecimiento propio en el departamento, sí disponen de una red de distribución formal y autorizada, con capacidad real y comprobada para cumplir a cabalidad con las obligaciones contractuales, especialmente en lo relacionado con la garantía y el soporte postventa.

En ese sentido, sugerimos que se reevalúe esta condición, permitiendo que el cumplimiento del requisito pueda acreditarse **ya sea directamente por el proponente o a través de un tercero debidamente autorizado** y con capacidad demostrable, sin que ello comprometa los principios de calidad, oportunidad ni cumplimiento.

OBSERVACIÓN N.2: REVISIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – SOLICITUD DE AJUSTE EN EL REQUERIMIENTO DE VEHÍCULO TIPO MINI CAMIÓN

Con base en la lectura detallada de los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones del proceso contractual, en especial el que indica que "el proponente debe contar con un concesionario que distribuya la marca y que acredite mínimo diez (10) años de experiencia en el mercado colombiano, volcó de fabricación nacional en acero anti desgaste de alta resistencia, y que, adicionalmente, garantice el mantenimiento del vehículo en el área de trabajo mínimo dos (2) veces al año durante tres (3) años"

SOLICITUD: Solicitamos respetuosamente que se contemple la posibilidad de **permitir la acreditación de este requisito a través de un concesionario autorizado por la marca, aun cuando este no pertenezca directamente al proponente**, siempre que se presente la correspondiente certificación de respaldo y autorización que lo habilite a actuar en nombre del distribuidor oficial para efectos del cumplimiento de las condiciones técnicas, de mantenimiento y de garantía requeridas.

Esta solicitud se fundamenta en que, al limitar el cumplimiento exclusivamente a concesionarios con una trayectoria mínima de 10 años en Colombia, se podría estar restringiendo innecesariamente la participación de empresas que cuentan con la capacidad operativa, técnica y contractual de atender integralmente el objeto del contrato, pero que lo hacen a través de **certificaciones formales con distribuidores autorizados**.

De esta manera, proponemos que se permita la presentación de:

- Carta de autorización por parte del concesionario autorizado de la marca, donde se indique que el proponente cuenta con respaldo para hacer uso de los servicios técnicos, instalaciones y logística del mismo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Consideramos que esta flexibilización normativa permitiría una mayor pluralidad de oferentes, sin sacrificar las garantías de cumplimiento, calidad ni servicio técnico. Asimismo, evitaría una restricción excesiva que podría beneficiar únicamente a ciertas empresas con estructuras específicas, en contravía del principio de libre concurrencia.

OBSERVACIÓN N.3 DISTRIBUCIÓN DE LA MARCA

En atención al numeral de los pliegos de condiciones en el cual se establece que "el oferente deberá acreditar que es distribuidor autorizado del fabricante con una trayectoria continua mínimo de diez (10) años en el mercado colombiano, lo cual se acreditará con

certificado emitido por el fabricante", nos permitimos presentar muy respetuosamente la siguiente observación:

Entendemos y valoramos la intención de garantizar que las propuestas provengan de oferentes con respaldo técnico, experiencia comprobada y relación directa con el fabricante. Sin embargo, quisiéramos manifestar que la exigencia específica de una certificación directa emitida por el fabricante puede constituir una barrera significativa para la participación, dado que:

No todos los fabricantes emiten directamente este tipo de certificados, ya que en muchos casos el relacionamiento comercial y técnico en cada país se canaliza a través de sus representantes o distribuidores autorizados.

Incluso para empresas con experiencia comprobada en la comercialización de la marca en el país, acceder a una certificación directa del fabricante suele ser un proceso complejo, demorado y en ocasiones inviable, especialmente en los tiempos establecidos por los procesos contractuales públicos.

SOLICITUD: Que el requisito de trayectoria de diez (10) años en el mercado colombiano pueda ser acreditado por el distribuidor autorizado de la marca en Colombia, y que sea este quien, mediante certificación formal, respalde:

- Que el proponente (persona natural o jurídica) está debidamente autorizado para distribuir los productos de la marca.
- Que la marca cuenta con presencia y soporte técnico en el país desde hace al menos diez (10) años, garantizando así la experiencia, continuidad y respaldo necesarios para el cumplimiento contractual.

Agradecemos su atención a estas observaciones, y quedamos atentos a una respuesta favorable por parte de la entidad.

(…)"

RESPUESTA OBSERVACION No. 1 FASICAR SAS

La entidad agradece su interés en participar en el presente proceso y valora el enfoque hacia la pluralidad de oferentes. No obstante, sobre la observación concerniente al establecimiento de comercio físico en el departamento de Cundinamarca, se aclara que la intención de este requisito es asegurar una atención oportuna y eficiente en garantía y mantenimiento postventa y garantizar que las propuestas provengan de oferentes con respaldo técnico, experiencia comprobada y relación directa con el fabricante, por lo cual no se acepta la presente observación y se continua con los mismo requerimientos para el establecimiento de comercio. Se sugiere tener en cuenta la respuesta ofrecida a la observación similar presentada por el veedor ciudadano, que se encuentra contenida en este mismo documento de respuesta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

La Entidad reitera que el requisito consistente en que el proponente cuente con un concesionario que acredite mínimo diez (10) años de experiencia en el mercado colombiano, con capacidad de brindar mantenimiento en el área de trabajo durante tres (3) años, debe ser acreditado directamente por el proponente como parte integral de su oferta.

En ese sentido, no se aceptará la presentación de cartas de respaldo, autorizaciones o certificaciones emitidas por terceros en nombre del proponente. Esta medida busca asegurar la capacidad operativa y técnica real del oferente para asumir plenamente las obligaciones del contrato, sin depender de condiciones sujetas a terceros. Se sugiere tener en cuenta la respuesta ofrecida a la observación similar presentada por el veedor ciudadano, que se encuentra contenida en este mismo documento de respuesta- 4 Acreditación como distribuidor autorizado de la marca.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

Como se dio respuesta anteriormente la entidad no aceptara la presentación de cartas de respaldo, autorizaciones o certificaciones emitidas por terceros en nombre del proponente.

De esta manera de da respuesta de forma íntegra a sus observaciones.

Para todos los efectos, se expide a los Dieciséis (16) días del mes de Junio de dos mil veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO

JEISON DAVID GOMEZ GARCIA
Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos